

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). - En la fecha, se le informa a la señora Juez, que a través de auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019) en el presente proceso se ordenó ordeno requerir a la parte actora para que diera cumplimiento a los establecido en los artículos 290 a 293 del C.G.P y en consecuencia mantener en secretaría el expediente a disposición de la parte interesada, sin que hasta la fecha se haya cumplido con lo ordenado. Sírvasse proveer.

LMFB

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIA FERNANDA ESPITIA PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	KARELL VICTORIA ARDILA GUTIERREZ en representación de los menores LINDA LUBIS y LUIS FELIPE MUÑOZ ARDILA.
DEMANDADO	JHONATAN ATURO MUÑOZ MUNIVE.
RADICACIÓN No.	444303184001-2019-00142-00

Revisado el informe secretarial que antecede y constatado el mismo, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda, razón por la cual se ordena requerir nuevamente a la accionante para que, a través de su apoderado judicial, cumpla con la carga procesal que imponen los artículos 290 a 293 del C.G.P.

Se insta al apoderado judicial que representa los intereses de la demandante para que cumpla con los deberes que consagra el artículo 78 del CGP, específicamente el *SEXTO* de ellos que reza “Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”

Permanezca el expediente en secretaría a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

LMFB